

SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES DEL FCE

Estatuto

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

sutfce



México / 2023

SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES DEL FCE

Estatuto

Suttfce

México / 2023



Comité Ejecutivo Nacional 2023

COMPAÑEROS DEL SUTFCE:

Es un honor para el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Revisora del Estatuto entregar las normas actualizadas que fortalecerán a nuestra agrupación.

Ya era necesaria una reforma del Estatuto, pues la última data de 2014; por lo tanto, era indispensable renovarlo para ponerlo acorde con la nueva realidad.

A medida que pase el tiempo tendremos que ir modificando este Estatuto de modo que vaya con las necesidades laborales y los tiempos que vive el sindicalismo.

Para llegar a este documento fue importante la participación de todos los trabajadores que llevamos el espíritu de mejorar esta carta magna, plasmando las ideas que nos ha dado la experiencia como agremiados.

En lo personal, estoy convencido de que el nuevo Estatuto fortalecerá la unidad del SINDICATO.

Por la lucha unida de los trabajadores

Martín Hernández
Secretario General del SUTFCE

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN SINDICAL Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN. El presente Estatuto registrará la vida interna del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES del FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, el cual fue creado el día 19 de junio de 1987, de conformidad con acuerdo tomado por los agremiados en la asamblea constitutiva, y su lema será POR LA LUCHA UNIDA DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO. EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA tendrá su domicilio social en el inmueble marcado con el número 227 de la CARRETERA PICACHO-AJUSCO, COLONIA AMPLIACIÓN FUENTES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO; C. P. 14110.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. El objeto del SINDICATO será el estudio, mejoramiento, defensa y representación de los intereses de sus agremiados, relacionados éstos con el trabajo, de acuerdo con la ley, la justi-

cia, la equidad y las buenas costumbres, con el fin de proporcionarles un mejor nivel de vida tanto en lo individual como en lo familiar.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. La duración del SINDICATO será por tiempo indeterminado, y la disolución sólo podrá ser aprobada por voluntad expresa de las dos terceras partes del total de los agremiados reunidos en asamblea para este efecto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º. A fin de interpretar y aplicar correctamente el presente Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Sindicato:** Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica (SUTFCE).
- b) **Fondo:** Fondo de Cultura Económica.
- c) **Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- d) **Plaza:** puesto de trabajo permanente, registrado en la plantilla de la SHCP.
- e) **Trabajador de base:** persona que presta un trabajo personal subordinado mediante un contrato por tiempo indeterminado.
- f) **Trabajador eventual:** persona que presta un trabajo personal subordinado mediante contratos temporales.
- g) **Trabajador sindicalizado:** persona que presta un trabajo subordinado en el Fondo de Cultura Económica y está afiliada al SUTFCE.
- h) **Trabajador de confianza:** aquellos que desempeñan las funciones de dirección, fiscalización, inspección o vigilancia, así como aquellos que realizan actividades muy persona-

les del patrón o representantes del Fondo.

- i) **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- j) **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º. Son miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA todas las personas fundadoras del mismo, y que presten sus servicios para el FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, así como todas aquellas que, llenando los requisitos señalados por este Estatuto, protesten cumplir con el presente Estatuto y con los acuerdos de las asambleas.

ARTÍCULO 7º. Para ser miembro del SINDICATO se requiere:

- a) ser mayor de edad;
- b) prestar sus servicios como trabajadores del FONDO DE CULTURA ECONÓMICA;
- c) no haber sido expulsado de alguna otra agrupación sindical.

ARTÍCULO 8º. Son derechos de los miembros:

- a) ser representados a su elección por el SINDICATO en la defensa de sus derechos individuales como trabajadores(as) ante las autoridades competentes;
- b) votar y ser votados para ocupar puestos de representación sindical;
- c) ser oídos en defensa de sus intereses

en todos los casos de expulsión y sanciones previstos en este Estatuto;

- d)* tener voz y voto en el desarrollo de las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo o los comités seccionales;
- e)* participar en los procesos de selección de personal para obtener un mejor puesto y nivel salarial;
- f)* proponer candidatos a ingresar al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA;
- g)* disfrutar de todos los beneficios obtenidos por el SINDICATO y otorgados por éste para sus agremiados(as);
- h)* tener acceso al informe por escrito que realice el secretario general y el secretario de finanzas, sobre la administración del patrimonio sindical, y en su caso, presentar objeciones o solicitar aclaraciones sobre el mismo;
- i)* conocer el Contrato Colectivo del que es titular el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, así como participar en los procesos de revisión tanto integral como salarial, a través del voto personal, libre y secreto.

ARTÍCULO 9º. Son obligaciones de los miembros sindicales:

- a)* cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos emanados de las asambleas;
- b)* asistir con puntualidad a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo o los comités seccionales;
- c)* guardar compostura y decoro en el

desarrollo de las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo o los comités seccionales;

- d)* permanecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Comité Ejecutivo o los comités seccionales hasta que éstas finalicen;
- e)* cubrir oportunamente el pago de las cuotas, y aquellas extraordinarias que proponga el Comité Ejecutivo y sean aprobadas en asamblea;
- f)* desempeñar con esmero y eficacia todas las comisiones que les sean encomendadas, y
- g)* hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo o los comités seccionales y de la asamblea general cualquier irregularidad que ponga en peligro el buen desempeño de las gestiones sindicales.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA SINDICAL

ARTÍCULO 10. El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA podrá estructurarse en secciones o delegaciones sindicales, según se determine en asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 11. Para poder constituir una sección se requerirán como mínimo 20 trabajadores.

ARTÍCULO 12. En cada unidad económica podrá constituirse una sección sindical; sin embargo, si esto no fuere posible por no reunir el número mínimo de trabajadores requerido en el artículo anterior, éstos podrán afiliarse a otra sección del SINDICATO o en su defecto reunirse

con los trabajadores de otra unidad económica que tampoco reúna el número para conformar su sección sindical.

ARTÍCULO 13. La integración y aceptación de una sección al SINDICATO requerirá la aprobación de 50% más 1 del total de los miembros del SINDICATO, reunidos en asamblea para tal efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SU ESTRUCTURA

ARTÍCULO 14. El SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA estará integrado por los siguientes organismos:

- a) Asamblea ordinaria;
- b) Asamblea extraordinaria;
- c) Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Comisión de Honor y Justicia;
- e) Comisión de Vigilancia y Fiscalización;
- f) Comités ejecutivos seccionales cuando, por acuerdo de la asamblea, queden constituidos;
- g) Comisiones de Honor y Justicia seccionales;
- h) Comisiones de Vigilancia y Fiscalización seccionales;
- i) Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 15. La asamblea ordinaria se integrará por las dos terceras partes de los miembros del SINDICATO por lo menos.

Para establecer el quórum, se atenderá a lo siguiente:

- a) Para el caso de las librerías, se tomará como asistencia siempre y cuando el delegado o subdelegado de cada

librería estén presentes, así como el turno matutino.

- b) Cuando las asambleas tengan como fin tomar decisiones respecto de la vida sindical, estatutos, Contrato Colectivo y sus revisiones, elecciones de directiva, cada miembro con derecho a voto deberá estar presente, con el fin de emitir su voto personal, libre, directo y secreto.

En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse mediante videoconferencia, para lo cual se hará uso de los medios electrónicos a disposición, con el fin de salvaguardar la integridad y salud de todos los miembros del SINDICATO; en todo momento el secretario general, el secretario de Actas y los delegados vigilarán la correcta difusión, comunicación y asistencia de los miembros de la asamblea; se tomará lista de asistencia de cada uno de los presentes en la sesión de videoconferencia, debiendo asegurar la seguridad de la videoconferencia y guardar evidencia de las grabaciones, votos y decisiones que se tomen en la asamblea.

ARTÍCULO 16. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) una Secretaría General;
- b) una Secretaría del Interior y Organización;
- c) una Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- d) una Secretaría de Finanzas;
- e) una Secretaría de Prensa, Difusión y Acción Política;

- f)* una Secretaría de Transparencia;
- g)* una Secretaría de Acción Social, Cultural, Deportiva y de Fomento de la Vivienda;
- h)* una Secretaría de Actas y Acuerdos.

El Comité Ejecutivo Nacional y seccional se establecerá respetando la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 17. Las comisiones de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización, se nombrarán en asamblea ordinaria y se integrará cada una por:

- a)* un presidente,
- b)* un secretario y
- c)* dos vocales.

ARTÍCULO 18. Los comités ejecutivos seccionales se integrarán por:

- a)* una Secretaría General;
- b)* una Secretaría del Interior y Organización;
- c)* una Secretaría de Trabajo y Conflictos;
- d)* una Secretaría de Finanzas;
- e)* una Secretaría de Prensa, Difusión y Acción Política;
- f)* una Secretaría de Transparencia;
- g)* una Secretaría de Acción Social, Cultural, Deportiva y de Fomento de la Vivienda;
- h)* una Secretaría de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 19. Las comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización seccionales se nombrarán en asamblea ordinaria y se integrará cada una por:

- a)* un presidente,
- b)* un secretario y
- c)* dos vocales.

ARTÍCULO 20. En el año en que el Comité Ejecutivo cumpla con el periodo para el que fue electo, éste convocará a asamblea ordinaria en el mes de febrero en la cual se nombrará, mediante voto personal, libre, directo y secreto, la Comisión Electoral a fin de que ésta lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Comité Ejecutivo conforme a lo siguiente:

- a)* convocatoria al registro de planillas;
- b)* comprobación de los requisitos de los candidatos;
- c)* difusión de las planillas;
- d)* garantizar a los afiliados el acceso a la información del padrón electoral, certificando dicho padrón y la vigencia de los integrantes;
- e)* admitir o rechazar las observaciones que se formulen en contra de las inscripciones de los candidatos;
- f)* resolver las apelaciones o quejas que se interpongan;
- g)* la organización y celebración de las elecciones; cuidando en todo momento la seguridad del proceso, debiendo garantizar el derecho al voto personal, libre, directo y secreto; la seguridad del lugar en que se desarrollarán las elecciones, así como la plena identificación y seguridad de las boletas;
- h)* calificación de los comicios;
- i)* declaratoria de la planilla ganadora en las elecciones;
- j)* toma de protesta de la planilla ganadora;
- k)* para formar parte de esta comisión se requiere:
 - I. no estar sancionado;
 - II. no estar en otra comisión, a menos que renuncie a aquélla.

Las decisiones de la comisión se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 21. La Comisión Electoral estará integrada por:

- a) un presidente,
- b) un secretario y
- c) dos escrutadores en la Ciudad de México, más un escrutador en cada estado de la República que aplique el Contrato Colectivo.

La Comisión Electoral estará en funciones desde el 1º de febrero del año en que se conforme, o bien, la fecha de dicho mes en que se designe y hasta el 19 de junio del mismo año.

ARTÍCULO 22. Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) ser mexicano(a) por nacimiento o naturalización;
- b) acreditar la nacionalidad;
- c) tener por lo menos un año de militancia sindical ininterrumpido al momento del registro de la planilla, sin permisos sin goce de sueldo ni permiso para ocupar una plaza de confianza;
- d) demostrar interés en el ejercicio y defensa de los derechos sindicales;
- e) no tener inasistencias injustificadas a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Seccional en un periodo de un año anterior a la fecha de registro de planillas; no haber sido suspendido en sus derechos sindicales durante el último año anterior a la fecha de registro de planillas;

- f) ser trabajador de base, y
- g) que no tengan parentesco dos o más trabajadores en una planilla.

ARTÍCULO 23. Para formar parte del Comité Ejecutivo Seccional se requiere:

- a) tener por lo menos un año de militancia sindical ininterrumpido al momento de registro de planillas, sin permisos sin goce de sueldo ni permiso para ocupar una plaza de confianza;
- b) demostrar interés en el ejercicio y defensa de los derechos sindicales;
- c) no tener inasistencias injustificadas a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo Seccional, en un periodo de un año anterior a la fecha de registro de planillas; no haber sido suspendido en sus derechos sindicales durante el último año anterior a la fecha de registro de planillas;
- d) ser trabajador de base, y
- e) que no tengan parentesco dos o más trabajadores en una planilla.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 24. Para registrar una planilla se deberá atender a lo siguiente:

- a) los aspirantes deberán dirigir al presidente de la Comisión Electoral solicitud de registro de la planilla con 90 días de anticipación, por lo menos, antes del término del ejercicio social del Comité Ejecutivo Nacional o seccional saliente;
- b) la planilla deberá cubrir todos y

cada uno de los puestos señalados en el artículo 16 de este Estatuto;

- c) deberá entregarse un programa de trabajo, en el cual se especifiquen los objetivos por alcanzar, así como de qué manera se pretende mejorar el nivel de vida de los miembros del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA;
- d) se deberá respetar la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 25. El presidente de la Comisión Electoral hará del conocimiento de todos los agremiados la lista de las planillas registradas, así como el o los proyectos de trabajo de cada una de ellas, publicando dichos proyectos en el local sindical, en la entrada y salida de la fuente de trabajo y en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo; de igual forma se pondrán a disposición de todos los miembros en la página del SINDICATO en formato electrónico.

ARTÍCULO 26. Para el desarrollo de las funciones de la Comisión Electoral, el secretario de Finanzas deberá proporcionar al presidente la cantidad de \$4 000.00 (cuatro mil pesos, MN), así como la cantidad de \$2 000.00 (dos mil pesos, MN) por cada una de las planillas registradas como ayuda para que éstas desarrollen sus actividades de proselitismo. En ambos casos se deberán comprobar los gastos.

- a) Si a una planilla registrada se le proporciona la ayuda para el proselitismo y después renuncia, deberá reintegrar la cantidad recibida.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL

ARTÍCULO 27. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o seccional se deberá atender al siguiente procedimiento:

- a) las elecciones se llevarán a cabo en asamblea extraordinaria electoral, la cual será convocada con 30 días de anticipación por lo menos antes del término del ejercicio social del Comité Ejecutivo Nacional o seccional saliente.

Dicha convocatoria deberá contener firma autógrafa del secretario general, deberá fijarse en la entrada del local sindical y lugares de mayor afluencia de cada centro de trabajo, así como contener de forma clara el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las elecciones;

- b) los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o seccional saliente podrán participar, ya sea de forma individual o en conjunto, en las elecciones del periodo subsecuente, para lo cual deberán hacer el registro de la planilla para postularse conforme lo dispone el artículo 24 de este Estatuto; siguiendo además el proceso establecido para la época de elecciones y sin tener privilegio alguno sobre las demás planillas contendientes; debiendo en todo momento respetar la voluntad de la asamblea, quien tiene la facultad de decidir el número de veces que puedan reelegirse, mediante voto personal, libre, directo y secreto; aclarando que, en todo caso, el periodo de duración de cada directiva será

- el estipulado en el artículo 32 del presente Estatuto, con el fin de respetar en todo momento las garantías señaladas en el numeral 358 fracción II de la Ley Federal del Trabajo;
- c)* todos y cada uno de los integrantes de las planillas propuestas deberán estar presentes en la asamblea de elecciones, no será válido el presentar cualquier tipo de documento que manifieste la adhesión o aceptación a integrar una planilla;
- d)* se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del SINDICATO con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre los agremiados con al menos tres días de antelación a la elección, para lo cual se fijará en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo y en el local sindical, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona que así lo desee;
- e)* las votaciones se efectuarán en forma personal, libre, directa y secreta, previa identificación que efectúe el presidente de la Comisión Electoral del votante, mismo que deberá identificarse con la credencial que al efecto lo acredite como trabajador del FONDO, o una identificación oficial, y que esté registrado en las listas electorales del SUTFCE;
- f)* los agremiados emitirán su voto en las boletas que les entregará el presidente de la Comisión Electoral, las cuales deberán contener al menos los siguientes datos de identificación: alcaldía y/o municipio y entidad federativa en que se realice la votación, el emblema y color de cada una de las planillas que participan, con el nombre completo de los candidatos de cada planilla, y cargo para el cual se postula; las boletas estarán validadas en el reverso con las firmas del presidente y el secretario de la Comisión Electoral; una vez emitido el voto, deberán ser depositadas en la urna que para el efecto se destine;
- g)* La Comisión Electoral en todo momento vigilará el correcto desarrollo del proceso, además de resguardar la seguridad del local en el que se llevarán a cabo las elecciones, para lo cual se auxiliará de los escrutadores de cada entidad, quienes durante el proceso serán los encargados de vigilar la seguridad del local, y se asegure el voto personal, libre, directo y secreto de cada miembro de la asamblea que concurra a votaciones;
- h)* la Comisión Electoral, al concluir la elección, procederá a realizar el cómputo de los votos, en presencia de los representantes de las planillas contendientes, levantándose el acta respectiva y declarándose triunfante a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos de al menos 51% del total de los miembros del SINDICATO; la Comisión Electoral será la encargada de vigilar que las urnas no sean violadas o alteradas durante el proceso de escrutinio, con el fin de tener transparencia en los resultados y preservar las garantías de democracia y legalidad en el interés colectivo;
- i)* al concluir el escrutinio y levantarse el acta respectiva, la Comisión Electoral dará a conocer en forma oficial el resultado de ésta a la asamblea, y
- j)* una vez electa una planilla, ésta tomará posesión el 19 de junio en la

asamblea, debiendo protestar su leal desempeño.

El procedimiento de elección respecto al secretario general nacional, y/o su comité ejecutivo nacional y seccional, se realizará de manera independiente de la elección de los delegados, quienes, para ser elegidos, deberán cumplir con los requisitos y procedimiento señalado en este artículo. En caso de considerarlo necesario, y siempre que lo soliciten al menos el 30% de los afiliados al SINDICATO, el Comité Ejecutivo Nacional podrá solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que certifiquen el cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente artículo.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL EN CASO DE EMPATE O PLANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 28. Para el caso de empate entre dos o más planillas, se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor de 10 días con las planillas que hayan resultado empatadas, para proceder conforme al procedimiento establecido en los incisos *d)* y *e)* del artículo 27.

ARTÍCULO 29. En caso de que el empate persista, se convocará a un debate entre los aspirantes, en el cual se analizarán los proyectos de trabajo y, al término de éste, se efectuará la votación definitiva.

ARTÍCULO 30. En el caso de que sólo se presente una planilla para elegir al Comité

Ejecutivo Nacional o seccional, ésta realizará su campaña de proselitismo; pero para declararla ganadora de la elección deberá haber recibido cuando menos el 51% de los votos en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo. Si no ocurriera así se repetirá el proceso en un periodo de 15 días, plazo durante el cual se admitirá la formación de nuevas planillas.

Si nuevamente se presenta una sola planilla y no alcanza el 51% de la votación en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 371, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, se convocará a asamblea electoral para que ésta elija al comité de acuerdo al procedimiento del artículo 31.

CAPÍTULO VIII

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O SECCIONAL EN CASO DE RENUNCIA O DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 31. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional o seccional, así como de sus respectivas comisiones, en caso de renuncia o destitución se deberá atender al siguiente procedimiento:

- a) en la asamblea ordinaria en que se acepte la renuncia o sea destituido el Comité Ejecutivo Nacional o seccional, la asamblea se constituirá en Colegio Electoral;
- b) deberá nombrarse una mesa electoral, que estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores;
- c) los integrantes del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FON-

DO DE CULTURA ECONÓMICA pondrán al presidente de la mesa electoral a aquellos compañeros de base que consideren los más adecuados para integrar una planilla y ocupar los cargos de representación sindical, debiendo manifestar éstos la aceptación a ocupar los cargos;

- d) las votaciones se efectuarán en forma personal, previa identificación que efectúe el presidente de la mesa electoral del votante, mismo que deberá identificarse con la credencial que al efecto lo acredite como trabajador del FONDO, o una identificación oficial, y que esté registrado en las listas electorales del SUTFCE;
- e) los agremiados emitirán su voto en las boletas que les entregará el presidente de la mesa electoral, mismas que se depositarán en la urna que para el efecto se destine;
- f) la mesa electoral, al concluir la elección, procederá a realizar el cómputo de los votos, en presencia de los representantes de las planillas propuestas, levantándose el acta respectiva y declarándose triunfante a la planilla que haya obtenido al menos 51% de votos;
- g) al concluir el escrutinio y levantarse el acta respectiva, la mesa electoral dará a conocer de forma oficial el resultado de ésta a la asamblea;
- h) una vez electa una planilla, ésta tomará posesión en la asamblea, debiendo protestar su leal desempeño;
- i) la planilla que resulte electa deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un programa de trabajo, y
- j) la planilla electa únicamente ocupará los cargos durante el tiempo faltante para concluir el periodo social

del Comité Ejecutivo Nacional o seccional que haya renunciado o haya sido destituido.

CAPÍTULO IX

DEL PERIODO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 32. El periodo de funciones del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización será de cuatro años, debiendo tomar posesión de sus cargos el 19 de junio, al término del periodo de funciones del comité saliente.

ARTÍCULO 33. Los comités ejecutivos seccionales y sus comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización durarán en funciones cuatro años, debiendo tomar posesión de sus cargos del 19 de junio, al término del periodo de funciones del comité saliente.

CAPÍTULO X

DE LAS FUNCIONES Y OBLICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONALES

ARTÍCULO 34. Son obligaciones del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. coordinar, organizar, discutir y aprobar conjuntamente con los integrantes de cada secretaría su programa de trabajo;
- II. convocar a juntas al Comité Ejecutivo y a las asambleas que deban efectuarse;
- III. turnar a los secretarios del Comité Ejecutivo, a la Comisión de Honor y Justicia y a la de Vigilancia y Fisca-

- lización los asuntos que sean de su competencia;
- IV. reunirse con el secretario del Interior y Organización al término de cada asamblea para tipificar el o los castigos a que se hagan acreedores los integrantes del SINDICATO que no cumplan con su asistencia a las asambleas, y turnar a la Comisión de Honor y Justicia la relación con el fin de que ésta dictamine lo procedente;
- V. representar al SINDICATO en todos los actos jurídicos y sociales ante la empresa y autoridades tanto federales como locales, así como ante otras agrupaciones sindicales;
- VI. vigilar la adecuada ejecución de los acuerdos tomados en las asambleas;
- VII. acordar con cada secretario, en forma mensual, los asuntos relativos al SINDICATO y que competen a cada una de las secretarías;
- VIII. presentar en asamblea conjuntamente con cada uno de los secretarios un informe de las actividades realizadas en el trimestre anterior;
- IX. presentar conjuntamente con el secretario de Finanzas por lo menos cada tres meses a la asamblea general reunida el informe por escrito de las cuentas completas y detallada de la administración del patrimonio sindical, poniendo a disposición de la asamblea general dicho escrito para su revisión y, en su caso, objeción o solicitud de aclaraciones;
- X. informar a las autoridades del trabajo las modificaciones al Estatuto, los cambios de directiva, de padrón de socios, altas y bajas de secciones y todo aquello que afecte la vida jurídica del SINDICATO;
- XI. convocar conjuntamente con el secretario del Interior y Organización a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- XII. presidir todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que previamente convoque;
- XIII. entregar en su oportunidad las cuentas, así como todos los asuntos pendientes al secretario general que lo sustituya;
- XIV. autorizar con su firma todos los gastos que efectúe el secretario de Finanzas;
- XV. designar la titularidad de transparencia para cumplir con las obligaciones del INAI y todas aquellas que sean de su competencia;
- XVI. presentar ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, la Secretaría del Trabajo y/o ante cualquier autoridad laboral competente, el resultado de la revisión al Contrato Colectivo, ya sea salarial o integral que hubiera sido aprobada por la mayoría de los agremiados mediante votación personal, libre y secreta conforme lo dispone la Ley Federal del Trabajo, y
- XVII. en general todas las demás que se deriven de su encargo.
- ARTÍCULO 35. Son obligaciones del secretario del Interior y Organización las siguientes:
- I. sustituir al secretario general en sus ausencias temporales;
- II. coordinar la organización administrativa del SINDICATO, teniendo a su cuidado la elaboración del padrón de socios, las listas de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias; elaborar, firmar y entregar

- notificaciones de sanciones que le sean remitidas por la Comisión de Honor y Justicia y los datos estadísticos que conciernen al SINDICATO;
- III. asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el secretario general;
- IV. informar con oportunidad a los integrantes del SINDICATO que sean objeto de una sanción del tipo y el periodo de vigencia de la misma;
- V. informar a los integrantes del SINDICATO que sean objeto de la suspensión de los derechos de voz y voto con tres días de anticipación a la celebración de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- VI. acreditar la asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los integrantes del SINDICATO, misma que deberá efectuarse única y exclusivamente con la firma de las listas de asistencia, informando al presidente de la Mesa de Debates si existe el quórum legal para sesionar;
- VII. rendir cuentas al secretario general del despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. presentar a la asamblea un informe de actividades cada tres meses;
- IX. dar pronta y ágil solución a los asuntos que le turne el secretario general y que sean de su competencia;
- X. firmar conjuntamente con el secretario general las convocatorias a asambleas ordinaria y extraordinaria;
- XI. entregar todos los asuntos al secretario que lo sustituya, y
- XII. las demás que se deriven de su encargo.
- ARTÍCULO 36. Son obligaciones del secretario de Trabajo y Conflictos:
- I. sustituir al secretario del Interior y Organización en sus ausencias temporales;
- II. conocer e intervenir en todos los conflictos de trabajo que se presenten entre los miembros del SINDICATO y la empresa;
- III. llevar registro de las demandas, convenios y reglamentos en los que participe el SINDICATO;
- IV. participar en la elaboración del Contrato Colectivo de Trabajo, así como del Reglamento Interior del Trabajo;
- V. evitar el incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, quedando expresamente prohibido celebrar convenios que lo modifiquen;
- VI. autorizar con su firma, conjuntamente con el secretario general, el Contrato Colectivo, su revisión y acuerdo del mismo, una vez que sea aprobado por la mayoría de la asamblea mediante voto personal, libre y secreto;
- VII. encargarse del funcionamiento de la bolsa de trabajo y de la aplicación y revisión de los exámenes de ingreso;
- VIII. presentar a la asamblea un informe de actividades cada tres meses;
- IX. encargarse del Reglamento de Ingreso, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascenso y Tabuladores en departamentos;
- X. atender todos los asuntos que le sean turnados por el secretario general y que sean de su competencia;
- XI. estudiar y en su caso proponer al secretario general los movimientos de huelga, y coordinar las acciones

correspondientes con el Comité de Huelga;

- XII. intervenir en las pláticas conciliatorias con la empresa, procurando obtener el mayor beneficio para los agremiados;
- XIII. entregar todos los asuntos pendientes al secretario que lo sustituya al término de sus funciones, y
- XIV. todas las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones del secretario de Finanzas las siguientes:

- I. sustituir al secretario de Trabajo y Conflictos en sus ausencias temporales;
- II. tener a su encargo y bajo su más estricta responsabilidad los fondos correspondientes al SINDICATO;
- III. firmar, en unión del secretario general, toda la documentación relacionada con el movimiento de los fondos encomendados a su encargo;
- IV. llevar en forma clara y precisa y al día la contabilidad del SINDICATO;
- V. recabar los comprobantes que amparen los gastos efectuados con los fondos sindicales;
- VI. no distraer los fondos sindicales en ningún objetivo que no sea del interés del SINDICATO;
- VII. rendir a la asamblea general reunida, conjuntamente con el secretario general, por lo menos cada tres meses, informe por escrito y detallado de la administración del patrimonio sindical, poniendo a disposición de la asamblea general dicho escrito para su revisión y, en su caso, objeción o solicitud de aclaraciones;
- VIII. presentar a la asamblea un informe de actividades cada tres meses;

IX. recabar las cuotas extraordinarias, autorizadas en asamblea general;

- X. atender todos los asuntos que le turne el secretario general y que sean de su competencia;
- XI. entregar las cuentas y fondos, así como los asuntos pendientes al secretario que lo sustituya al término de su encargo, y
- XII. las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 38. Son obligaciones del secretario de Prensa, Difusión y Acción Política las siguientes:

- I. sustituir al secretario de Finanzas en sus ausencias temporales;
- II. editar y divulgar los escritos de formación sindical, así como toda clase de publicaciones que ayuden a politizar a la base;
- III. fomentar la elaboración de periódicos murales en los cuales se aborden cuestiones laborales y políticas;
- IV. promover y coordinar la publicación de un órgano oficial del SINDICATO;
- V. difundir las actividades de las secretarías;
- VI. organizar la participación política de los miembros del SINDICATO, y otros sectores de la clase trabajadora, manteniendo y fomentando las relaciones fraternales con las organizaciones afines;
- VII. defender la autonomía e independencia política y organizativa del SINDICATO;
- VIII. presentar a la asamblea un informe de actividades cada tres meses;
- IX. participar en las luchas de los trabajadores por agruparse democráticamente;

- X. establecer, mantener y fomentar actividades de solidaridad activa;
- XI. apoyar a la Comisión Electoral en la difusión de todas las planillas propuestas para la elección del Comité Ejecutivo, en todos los casos previstos en este Estatuto;
- XII. llevar un registro de las organizaciones con las que mantenga relaciones el SINDICATO, así como las informaciones y publicaciones de las mismas;
- XIII. atender todos los asuntos que le sean turnados por el secretario general y que sean de su competencia;
- XIV. entregar todos los asuntos pendientes al secretario que lo sustituya al término de las funciones, y
- XV. todas las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 39. Son funciones del secretario de Transparencia las siguientes:

- I. fungir como Titular de la Unidad de Transparencia del SUTFCE;
- II. coordinar la atención de solicitudes y requerimientos de información formulados por particulares o el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de los medios que el mismo INAI establezca;
- III. realizar la carga periódica de información a la Plataforma Nacional de Transparencia o portal que indique el INAI, mediante los formatos que el instituto establezca;
- IV. deberá coordinar las sesiones del Comité de Transparencia;
- V. fungir como enlace de capacitación ante el INAI, deberá difundir los cursos que el INAI ofrezca entre

los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comités seccionales y Comité de Transparencia, deberá analizar la oferta de cursos y proponer al personal que considere necesario para inscribir a los cursos ofertados;

- VI. deberá asesorar y/o capacitar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, comités seccionales y Comité de Transparencia respecto al cumplimiento de obligaciones de transparencia y atención de solicitudes de información;
- VII. deberá estar atento a las plataformas que el INAI ponga a su disposición para la respuesta oportuna de requerimientos y/o solicitudes de información y carga de información;
- VIII. cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. entregar todos los asuntos pendientes al secretario que lo sustituya al término de sus funciones, y
- X. todas las demás que se deriven de su encargo.

Procedimiento para la atención de solicitudes de información:

- 1) el secretario de Transparencia deberá recibir la notificación de la solicitud de información mediante la plataforma que el INAI ponga a disposición del SUTFCE para la atención de dichas solicitudes;
- 2) el secretario de Transparencia deberá analizar la solicitud recibida y en caso de que la solicitud sea competencia del SUTFCE deberá turnar la solicitud al secretario que corres-

ponda e informar el plazo que éste tiene para presentar su respuesta;

- 3) el secretario de Transparencia deberá recabar las respuestas de los secretarios que atendieron las solicitudes de información y formular a través de oficio la respuesta al solicitante de información y hacer el envío del oficio junto con los anexos que considere necesarios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o los medios de comunicación que el INAI ponga a su disposición;
- 4) cumplir con todas las disposiciones aplicables en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- 5) remitir los asuntos que sean competencia del Comité de Transparencia para la emisión del acta correspondiente.

Comité de Transparencia

Se deberá integrar un Comité de Transparencia, el cual deberá estar formado por:

- un titular de la Unidad de Transparencia, el cual deberá ser el secretario de Transparencia,
- un secretario (integrante del Comité Ejecutivo Nacional o asistente administrativo del SUTFCE),
- un vocal integrante del Comité Ejecutivo Nacional y
- dos vocales integrantes de la asamblea.

Todos los integrantes tendrán voz y voto en las decisiones que deban ser sometidas a consideración del Comité y en caso de empate el Titular de la Unidad de Transparencia tendrá voto de calidad.

Es condicionante para ser parte del Comité de Transparencia no depender jerárquicamente de ningún otro integrante

del Comité de Transparencia, por lo que el secretario general del SUTFCE no podrá ser parte.

El Comité de Transparencia deberá realizar sesiones, las cuales deberán ser al menos una vez al mes y/o cuando el secretario de Transparencia lo considere necesario.

Durante las sesiones del Comité de Transparencia se deberán abordar temas respecto al cumplimiento de actividades de la Unidad de Transparencia, la atención se solicitudes de información y en su caso atención de medios de impugnación que los solicitantes de información puedan interponer ante el INAI, así como los temas que el secretario de Transparencia o el Comité de Transparencia consideren importantes.

A las sesiones del comité podrán asistir los invitados que los integrantes del Comité de Transparencia consideren necesarios previo consenso; sin embargo, estos invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones del secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda las siguientes:

- I. sustituir al secretario de Prensa, Difusión y Acción Política en sus ausencias temporales;
- II. promover la organización y participación de los miembros del SINDICATO en actividades sociales y deportivas;
- III. coordinar con el secretario de Trabajo y Conflictos el ejercicio de los derechos de carácter social incluidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- IV. buscar los medios adecuados para

- elevar el nivel de vida social de los miembros del SINDICATO;
- V. recabar la información necesaria de los miembros del SINDICATO en cuanto a sus propósitos de mejoramiento para proponer la inclusión de sus peticiones en el Contrato Colectivo de Trabajo y en todos los convenios que se celebren con otros organismos;
- VI. proponer y coordinar comisiones para el ejercicio de los derechos de carácter social incluidos en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- VII. presentar cada tres meses a la asamblea un informe detallado de las actividades sociales, culturales y deportivas, incluyendo avances y logros obtenidos en el desarrollo de las mismas;
- VIII. coordinar las actividades para procurar el intercambio cultural y deportivo, el esparcimiento y la diversión de los trabajadores en su tiempo libre, para fortalecer la integración familiar;
- IX. tener a su cargo la biblioteca del SINDICATO, que deberá formarse con obras fundamentalmente que tiendan a elevar el nivel político-cultural de la clase trabajadora;
- X. promover la organización periódica de ciclos de conferencias y debates, así como de cineclubes y festivales artísticos o político-culturales;
- XI. promover cursos de capacitación político-sindical con el objetivo de elevar la conciencia política de los trabajadores;
- XII. promover la organización de grupos artísticos entre los miembros del SINDICATO;
- XIII. estimular las actividades deportivas promoviendo la formación de equipos que participen en competencias internas y en campeonatos con otras agrupaciones, debiendo llevar un registro de todos y cada uno de los equipos;
- XIV. conocer las necesidades de vivienda de los trabajadores sindicalizados con el objetivo de satisfacerlas;
- XV. investigar los requisitos de las solicitudes para crédito de vivienda con el fin de verificar que los participantes en la asignación de viviendas reúnan las características necesarias para ello;
- XVI. dar a conocer los procedimientos para que la asignación de créditos sea en forma equitativa, fácil y rápida;
- XVII. atender todos los asuntos que le sean turnados por el secretario general y que sean de su competencia;
- XVIII. entregar todos los asuntos pendientes al secretario que lo sustituya al término de sus funciones, y
- XIX. todas las demás que se deriven de su encargo.
- ARTÍCULO 41. Son obligaciones del secretario de Actas y Acuerdos las siguientes:
- I. llevar los libros de actas y acuerdos tomados en asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II. encargarse de la elaboración y cuidado del archivo, así como de toda la documentación legal que concierne al SINDICATO;
- III. presentar a la asamblea un informe de actividades cada tres meses;
- IV. entregar todos los asuntos al secretario que lo sustituya al término de sus funciones, y
- V. todas las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- I. recibir las consignaciones que le presente el Comité Ejecutivo y los agremiados;
- II. investigar cada consignación recabando la documentación necesaria para su pronta solución;
- III. conocer sobre los casos de sanciones y expulsión, rindiendo un informe detallado al secretario general con el correspondiente dictamen;
- IV. conferir honores a los integrantes del SINDICATO en los siguientes casos:

- a) por servicios distinguidos al SINDICATO, al sindicalismo o a la clase trabajadora;
- b) por reconocimiento a la militancia sindical;
- c) por reconocimiento a la labor realizada durante más de 10 años en cargos sindicales;
- d) por actos heroicos;

- V. hacer entrega de los asuntos pendientes a sus sustitutos al concluir su gestión, y
- VI. todas las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 43. Son obligaciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización las siguientes:

- I. la vigilancia de los actos del Comité Ejecutivo con objeto de que se cumplan los acuerdos emanados de las asambleas;
- II. vigilar la exacta aplicación de los fondos sindicales;
- III. coordinarse con el secretario de Fi-

nanzas a efecto de registrar en el libro correspondiente los ingresos y egresos realizados por éste;

- IV. recibir y dar continuidad a los procesos de controversias sobre la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, conforme lo dispone el capítulo correspondiente;
- V. hacer entrega de los asuntos pendientes a sus sustitutos al concluir su gestión, y
- VI. todas las demás que se deriven de su encargo.

ARTÍCULO 44. Son obligaciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- I. emitir la convocatoria para el registro de planillas para elegir nuevo Comité Ejecutivo Nacional 120 días antes del término de la gestión del comité saliente, debiendo firmar la convocatoria el presidente de la comisión y fijarla en los lugares de mayor afluencia de la fuente de trabajo, además del local sindical, con el fin de hacer una correcta publicidad de ésta;
- II. vigilar que se cumplan los requisitos de los artículos 22 y 23 del presente Estatuto;
- III. coordinarse con el secretario de Prensa, Difusión y Acción Política a efecto de difundir las planillas registradas al menos 30 días antes de la fecha de la asamblea de votación y elecciones;
- IV. organizar y llevar a cabo los comicios conforme lo dispone el artículo 27 del presente Estatuto; realizar el conteo de la votación en presencia de los representantes de las planillas; levantar el acta respectiva y de-

clarar ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos, y

V. tomar las protestas al nuevo Comité Ejecutivo en asamblea, el cual tomará posesión el 19 de junio.

ARTÍCULO 45. Los secretarios de los comités ejecutivos seccionales y comisiones de Honor y Justicia y de Vigilancia y Fiscalización tendrán las mismas obligaciones señaladas en los artículos anteriores, de acuerdo con su jerarquía.

CAPÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS, CONVOCATORIAS, ÉPOCA DE CELEBRACIÓN Y QUÓRUM

ARTÍCULO 46. La máxima autoridad del SINDICATO serán las asambleas, que podrán ser:

- a) ordinarias y
- b) extraordinarias.

ARTÍCULO 47. Las asambleas ordinarias serán aquellas que se realicen en forma periódica de acuerdo con este Estatuto, y las asambleas extraordinarias serán aquellas que se celebren por necesidad de la agrupación.

ARTÍCULO 48. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos cada tres meses, en el local que para tal efecto se destine.

ARTÍCULO 49. Para la celebración de las asambleas ordinarias se procederá de la siguiente forma:

- a) se expedirá una convocatoria con 15 días de anticipación a la celebra-

ción de la misma, en la cual conste el día, la hora y el lugar donde ha de celebrarse, así como el orden del día, debiendo estar firmada por el secretario general y por el secretario del Interior y Organización;

- b) Las resoluciones en asamblea podrán ser adoptadas con el voto del 51% del total de los miembros del SINDICATO o de la sección por lo menos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4º. de este Estatuto (fracción VIII art. 371 de la LFT);
- c) se otorgará un periodo de tolerancia de 10 minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria para acreditar la asistencia ante el secretario del Interior y Organización, y a quienes lleguen después de este tiempo se les acreditará su asistencia como retardo, apercibiendo a los agremiados de que, en caso de incurrir nuevamente en un retardo, se harán acreedores a las medidas disciplinarias señaladas en el artículo 57;
- d) de igual manera, se otorgará un periodo de 15 minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, para dar inicio a la asamblea ordinaria, transcurridos los cuales, si no alcanzase el quórum necesario para sesionar, se declarará en suspenso la asamblea;
- e) cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una asamblea ordinaria en la fecha señalada en la convocatoria, se expedirá otra para que tenga lugar dentro de los siete días siguientes, convocándose a asamblea extraordinaria apercibiendo a los agremiados, en los términos de este Estatuto, de que en caso de no concurrir, se harán acreedores a las

medidas disciplinarias, llevándose a cabo la asamblea con los asistentes, quienes tomarán los acuerdos necesarios por mayoría de votos de los que asistan;

f) para que los acuerdos tomados en asamblea sean válidos se requiere que éstos se hayan aprobado por 50% mas 1 del total de los miembros del SINDICATO o de la sección por lo menos;

g) en el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional o seccional no convoque oportunamente a las asambleas previstas en el Estatuto, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del SINDICATO o de la sección por lo menos, podrán solicitar a la directiva que convoque a asamblea, y si no lo hace dentro de un término de siete días, podrán los solicitantes expedir la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del SINDICATO o de la sección; las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del SINDICATO o de la sección por lo menos;

h) la asamblea nombrará a una mesa de debates, que estará integrada por:

- a) un presidente,
- b) un secretario y
- c) dos escrutadores;

i) el periodo de funciones de la mesa de debates será de cuatro años.

ARTÍCULO 50. Para la celebración de las asambleas extraordinaria se procederá de la siguiente forma:

a) el Comité Ejecutivo Nacional o seccional pueden convocar en cualquier momento a celebrar asamblea extraordinaria, señalando la hora y el lugar donde ha de celebrarse, así como el orden de día, debiendo estar firmada por el secretario general y por el secretario del Interior y Organización;

b) el quórum para que la asamblea extraordinaria pueda sesionar y adoptar resoluciones se establecerá con los integrantes que concurran a la hora señalada en la convocatoria, tomando efectos de validez, y

c) aquellos integrantes que no estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, se les considerará ausentes y se harán acreedores a las sanciones previstas por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. Los requisitos previstos en los artículos 48 y 49 serán aplicables tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias de las secciones.

CAPÍTULO XII

DE LA ASAMBLEA PERMANENTE Y EL COMITÉ DE HUELGA

ARTÍCULO 52. El Comité Ejecutivo Nacional o seccional tiene la facultad para declarar a la asamblea como permanente en los siguientes casos:

- a) durante la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o salarial;
- b) ante la proximidad de estallar una huelga, y
- c) ante cualquier situación que así lo amerite.

ARTÍCULO 53. El Comité de Huelga estará integrado por:

- a) un presidente,
- b) un secretario y
- c) dos vocales.

ARTÍCULO 54. Las funciones del Comité de Huelga serán las siguientes:

- a) coordinar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional o seccional las acciones propuestas por el secretario de Trabajo y Conflictos;
- b) sustituir al Comité Ejecutivo Nacional o seccional en sus ausencias temporales;
- c) levantar el inventario de los bienes propiedad de la empresa en caso de estallar el movimiento de huelga;
- d) organizar y nombrar las guardias en caso de estallar el movimiento de huelga.

CAPÍTULO XII-BIS

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

ARTÍCULO 54-Bis. El Comité Ejecutivo Nacional garantizará el acceso de todos los miembros agremiados al SINDICATO a recibir una copia impresa del ejemplar vigente del Contrato Colectivo, además de estar a su disposición en formato electrónico descargable en la página del SUTFCE.

Para iniciar el procedimiento de revisión al Contrato Colectivo, el secretario general y el secretario de Actas fijarán la convocatoria, con al menos 15 días de anticipación, en los lugares de mayor circulación dentro del centro de trabajo, así como en el local sindical, la cual deberá establecer día, lugar y hora en que se lle-

vará a cabo la asamblea en la que se someterá a consulta el Contrato Colectivo y se determinarán las pretensiones aprobadas por la mayoría.

En toda revisión, el apoyo de los trabajadores mediante el voto personal, libre y secreto constituye una garantía para la protección de la libertad de negociación colectiva y sus legítimos intereses, por lo que, en el procedimiento de consulta que se realice durante las revisiones al Contrato Colectivo, el Comité Ejecutivo Nacional, la comisión revisora, así como los delegados en cada estado, garantizarán:

- 1) que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- 2) el voto personal, libre y secreto de los agremiados al SINDICATO que acudan a la consulta, y
- 3) la no intervención del FONDO DE CULTURA ECONÓMICA durante el procedimiento de consulta.

El resultado de la votación será publicado a más tardar en los dos días siguientes a la fecha en que se hubiera votado, en lugares visibles, de mayor circulación, y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical; deberá darse aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobado el convenio o, en su caso, a aquella fecha en que sea celebrado el convenio ante la autoridad competente que estuviera conociendo del emplazamiento a huelga por revisión del Contrato Colectivo o revisión salarial.

Es obligación del Comité Ejecutivo Nacional resguardar durante los cinco años siguientes las actas de votación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral.

Durante todo el procedimiento de revisión se garantizará y vigilará el cumplimiento a las disposiciones y garantías contenidas en la fracción II del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

ARTÍCULO 55. Los agremiados que no cumplan con las disposiciones de este Estatuto y los acuerdos de las asambleas quedarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) amonestación por escrito;
- b) suspensión de los derechos sindicales señalados en el artículo 8º;
- c) expulsión del SINDICATO, y
- d) remoción del cargo sindical.

ARTÍCULO 56. Los compañeros que incurran en un retardo a la asamblea serán acreedores a un apercibimiento que señale que, en caso de acumular un segundo retardo consecutivo, se considerará como falta.

ARTÍCULO 57. La amonestación consistirá en un apercibimiento por escrito de que en caso de reincidencia se hará acreedor a una suspensión de los derechos sindicales hasta por 30 días, en los siguientes casos:

- a) cuando abandonen la asamblea sin causa justificada;

- b) cuando acumulen dos faltas consecutivas a las asambleas sin causa justificada;
- c) por manifestarse en las asambleas en forma inconveniente.

ARTÍCULO 58. Procederá la suspensión de los derechos sindicales hasta por 45 días en los siguientes casos:

- a) por reincidir en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación, descritas en el artículo anterior;
- b) por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical;
- c) por ofender a uno o varios de los agremiados usando palabras altisonantes o soeces.

ARTÍCULO 59. Aparte de lo establecido en los artículos 56, 57 y 58, las sanciones para los ausentes o los que no firmen las listas de control de asistencia durante una asamblea permanente serán las siguientes:

- a) ausencia a una sesión: suspensión de derechos sindicales por 45 días;
- b) falta a dos o más sesiones: suspensión de derechos sindicales por 90 días; no se le entregará regalo del Día de la Madre, Día del Padre o del Día de la Secretaria, según corresponda, no podrá asistir al paseo anual ni se le entregarán arreos deportivos.

ARTÍCULO 60. Se considerarán como motivo de expulsión de un miembro sindical los siguientes casos:

- a) por acumular cuatro faltas consecutivas a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el

Comité Ejecutivo Nacional o seccional;

- b)* por asumir la representación sindical indebidamente;
- c)* por celebrar convenios o entrar en arreglos con la empresa que sean contrarios a los fines sindicales;
- d)* por agresión física o moral en contra de los directivos sindicales o de cualquiera de los agremiados;
- e)* por cometer actos fraudulentos en perjuicio del SINDICATO, y
- f)* por fomentar la agitación e indisciplina entre los agremiados.

ARTÍCULO 61. Para que la expulsión proceda deberá observarse el procedimiento siguiente:

- a)* la asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión;
- b)* cuando se trate de un miembro de una sección, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el SINDICATO;
- c)* el agremiado afectado será oído en defensa por sí o por interpósita persona;
- d)* la asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y las que ofrezca el afectado;
- e)* los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;
- f)* la expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes de los miembros del SINDICATO;
- g)* la expulsión sólo podrá decretarse

por los casos expresamente consignados en este Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTÍCULO 62. Será motivo de remoción de los cargos sindicales, por acuerdo de la asamblea, en los siguientes casos:

- a)* por incumplimiento de las obligaciones sindicales y acuerdos tomados en la asamblea;
- b)* por falta de probidad y honradez en el manejo de fondos o en la gestión administrativa, y
- c)* por la extralimitación en el ejercicio de sus encargos.

ARTÍCULO 63. Las sanciones previstas en el artículo 60 serán aplicadas por el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 64. Las amonestaciones serán impuestas por el Comité Ejecutivo con el aval de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XIV

DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 65. Se considerarán única y exclusivamente como justificantes de inasistencias a las asambleas, siempre y cuando sean comprobables, los siguientes casos:

- a)* incapacidad médica;
- b)* fallecimiento de algún familiar directo (padres, hermanos, cónyuge, hijos);
- c)* cuando por cuestiones de trabajo tengan que trasladarse a otra ciudad;
- d)* lo dispuesto en las cláusulas vigési-

ma cuarta, inciso c, y vigésima quinta del Contrato Colectivo de Trabajo, con excepción de lo dispuesto en el inciso c;

- e) los compañeros de librerías que trabajen en el turno vespertino-nocturno.

CAPÍTULO XV

DE LAS CUOTAS, FORMA DE PAGO Y MONTO

ARTÍCULO 66. Las cuotas sindicales serán de dos clases:

- a) ordinarias y
b) extraordinarias.

ARTÍCULO 67. Las cuotas ordinarias serán aplicadas a los gastos ordinarios que demande el sostenimiento del SINDICATO.

ARTÍCULO 68. El monto de las cuotas ordinarias será de 0.50% del salario, las cuales serán deducidas en las nóminas de la empresa, registrándose la deducción en el talón de pago que quedará como recibo y constancia del mismo.

ARTÍCULO 69. Las cuotas extraordinarias se establecerán por acuerdo de la asamblea, debiendo precisarse en la misma el monto, la forma de pago y su destino.

CAPÍTULO XVI

ÉPOCA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS, PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 70. Es obligación del Comité Ejecutivo, y en particular del secretario general y del secretario de Finanzas, pre-

sentar un informe por escrito de la administración del patrimonio sindical a la asamblea general reunida. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y cualquier otro extraordinario que existiera, así como el destino que se dio, debiendo levantar acta de dicha asamblea.

ARTÍCULO 71. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por lo menos cada tres meses, para lo cual se entregará por escrito una copia del informe a cada miembro, quien tendrá la obligación de firmar de recibido al recibir la copia respectiva para constancia.

ARTÍCULO 72. La falta de quórum para celebrar la asamblea de presentación de cuentas no exime al Comité Ejecutivo de la obligación que consigna el artículo 70.

ARTICULO 72-Bis. En caso de que exista controversia sobre la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, ésta podrá ser interpuesta por cualquier agremiado, ya sea en la asamblea general ordinaria en que se rindan las cuentas por escrito, o bien, durante los cinco días posteriores mediante escrito libre, siempre que se especifique cuál es el motivo específico a revisar o sobre el que existe controversia. Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización iniciará el procedimiento de investigación y resolución, para lo cual deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes al secretario general y al secretario de Finanzas el motivo de controversia y solicitando presenten las pruebas, constancias y manifestaciones pertinentes dentro de los cinco días posteriores.

Una vez transcurrido el término antes

citado, podrán ser citados los involucrados para ser escuchados y que aporten mayores elementos con el fin de aclarar el punto en controversia, si lo consideran necesario; la Comisión de Vigilancia y Fiscalización emitirá su resolución dentro de las 72 horas posteriores al plazo en que se hubieran recibido las pruebas, debiendo analizar las constancias presentadas, así como las manifestaciones que hacen las partes involucradas, resolviendo según sea el caso; debiendo comunicar a las partes interesadas la resolución a la controversia.

En caso de existir alguna irregularidad manifiesta sobre la administración del patrimonio sindical, se hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, la cual aplicará las sanciones correspondientes, que podrán ir desde una amonestación por escrito, hasta la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que el SINDICATO ejerza las demás acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO XVII

DE LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS PROMOVIDAS POR EL SINDICATO

ARTÍCULO 73. La aprobación y realización de actividades sociales, culturales y deportivas estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Podrán participar en las actividades sociales, culturales y deportivas los agremiados al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, así como sus familiares directos en este orden de prioridad;

- I. los agremiados al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, así como uno de sus familiares directos (padres, hijos, cónyuge);
- II. personal de confianza ATM;
- III. personas ajenas al FONDO;
- IV. en los deportes y actividades de conjunto se aceptarán personas ajenas al FONDO en un máximo de tres, pero sin derecho a uniforme, arreos deportivos o cualquier otro artículo necesario para desarrollar la actividad;

- b) los agremiados podrán proponer al secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda la realización de actividades, entregando un estudio de costos, número mínimo de agremiados para integrar la actividad, enseres y equipo necesario, así como lugares donde se pueda llevar a cabo y, en su caso, lista de los agremiados interesados en participar;
- c) el secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda, conjuntamente con el secretario de Finanzas, estudiarán la viabilidad de la propuesta, y en caso de que sea posible efectuarla, presentarán a la asamblea general una propuesta que incluya el impacto que tendrá en la economía sindical, la cual será debatida y votada;
- d) una vez aprobada la actividad por la asamblea general, el secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda emitirá una convocatoria para participar en dicha actividad, estableciendo un periodo para inscribirse y señalando

- do el número mínimo de agremiados para efectuarla;
- e) para participar en alguna actividad social, cultural o deportiva será necesario no tener ninguna inasistencia a las asambleas en un periodo de seis meses anterior a la emisión de la convocatoria;
- f) una vez cumplidos los requisitos previamente señalados, el secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda notificará a los interesados la fecha de inicio de la actividad, y procederá a nombrar a un coordinador sindicalizado de la actividad, quien a su vez tendrá la obligación de llevar un registro detallado de asistencia y avances, debiendo presentar un informe mensual al secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda, y, por último, tendrá la obligación de no faltar a las asambleas;
- g) en caso de que el coordinador de dicha actividad no presente el reporte mensual en dos ocasiones consecutivas, se procederá a nombrar a otro coordinador, dando de baja de la actividad al coordinador incumplido, teniendo la obligación de regresar el equipo y enseres que le hayan sido proporcionados;
- h) cuando alguno de los participantes en las actividades falte en tres ocasiones consecutivas, será dado de baja de dicha actividad, teniendo la obligación de regresar el equipo y enseres que le hayan sido proporcionados;
- i) los coordinadores de los equipos deportivos deberán dar preferencia de ingreso a aquellos aspirantes que no participen en otra actividad deportiva;

j) los trabajadores podrán participar u organizar una actividad cultural o deportiva en forma espontánea o independiente, pero dicha actividad deberá haberse sostenido durante un mínimo de nueve meses para que pueda presentarse una solicitud de apoyo económico para realizarla. Dicha solicitud se presentará al secretario de Acción Social, Cultural, Deportiva y Fomento a la Vivienda, quien la estudiará en conjunto con el secretario de Finanzas, cuyo dictamen lo avalará el secretario general y, si fuera necesario, la asamblea.

CAPÍTULO XVIII

NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 74. El patrimonio del SINDICATO está constituido con los bienes muebles e inmuebles que se encuentren sujetos al dominio directo del SINDICATO, así como por los que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o para el otorgamiento de beneficios de carácter social y recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 75. Forman parte del patrimonio del SINDICATO los fondos recaudados por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, así como los provenientes de legados, donaciones o herencias hechas a su favor.

ARTÍCULO 76. La administración directa del patrimonio sindical estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, el cual será responsable ante la asamblea del mismo.

ARTÍCULO 77. El SINDICATO podrá adquirir, en compra o por donaciones, bienes muebles o inmuebles, destinados a los fines del mismo; para lo anterior quedan facultados el secretario general conjuntamente con el secretario de Finanzas, previa autorización de la asamblea.

ARTÍCULO 78. Para disponer de los bienes patrimonio del SINDICATO, es necesario el acuerdo tomado en asamblea extraordinaria, con la asistencia de las dos terceras partes del total de los miembros del SINDICATO, y el voto afirmativo de 50% más 1 del total de los miembros del SINDICATO.

CAPÍTULO XIX

NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 79. El SINDICATO se disolverá por las siguientes causas:

- a) por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del SINDICATO, en asamblea convocada expresamente para este fin, y
- b) por no reunir el número mínimo de 20 agremiados, consignado en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 80. Salvo acuerdo en asamblea, en caso de liquidación del SINDICATO, el Comité Ejecutivo Nacional actuará como liquidador, y bajo su más estricta responsabilidad formará un inventario de los bienes patrimonio del SINDICATO, así como una relación del activo y pasivo del mismo, pagará los adeudos pendientes y hará efectivas las deudas y bienes de que resulte acreedor el SINDICATO.

ARTÍCULO 81. Se procederá al avalúo y venta de bienes para distribuir el producto a prorrata entre los agremiados, considerando la antigüedad de éstos.

ARTÍCULO 82. La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las autoridades del Trabajo la disolución del SINDICATO, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha en que fuera decretada ésta por la asamblea, acompañando para tal efecto el acta autorizada de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en asamblea general ordinaria, con excepción de la duración de la gestión del Comité Ejecutivo, que necesariamente deberá concluir con su mandato estatutario.

ARTÍCULO 2°. El presente Estatuto deberá revisarse cada dos años, debiendo nombrarse una comisión para tal efecto, la cual estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional y los delegados departamentales, debiendo someterse las modificaciones a la aprobación de la asamblea.

ARTÍCULO 3°. Todo lo no previsto en este Estatuto se regirá por la Ley Federal del Trabajo y por acuerdos tomados en asamblea.

Por la Comisión Revisora del Estatuto

Rubén Hurtado López

Tania Rocío García Mosqueda

Juana Ramírez Vargas

Leticia Sánchez Cota

Diana Lizbeth Angeles Martínez

María Guadalupe Juárez Cárdenas

Silvano Herrera Contreras

Erika Janeth Morales Suárez

Eloisa Nohemi Hernández Ledezma

Por el Comité Ejecutivo Nacional

Martín Hernández Hernández
Secretario General

María de Lourdes Guevara Pérez
Secretaria del Interior y Organización

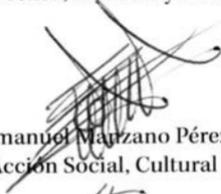


Yesica Luna Ávila
Secretaria de Trabajo y Conflictos



Mariana Monserrat Villalobos Varela
Secretaria de Finanzas

Secretario de Prensa, Difusión y Acción Política



Emmanuel Marzano Pérez
Secretario de Acción Social, Cultural y Deportiva



Jonathan Nery Callejas
Secretario de Fomento a la Vivienda



Norma De Florencio Castillo
Secretaria de Actas y Acuerdos

